



Roj: **SAP OU 361/2015 - ECLI: ES:APOU:2015:361**

Id Cendoj: **32054370022015100165**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Ourense**

Sección: **2**

Fecha: **19/05/2015**

Nº de Recurso: **378/2015**

Nº de Resolución: **165/2015**

Procedimiento: **APELACION JUICIO DE FALTAS**

Ponente: **MANUEL CID MANZANO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2

OURENSE

SENTENCIA: 00165/2015

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 2 de OURENSE

Domicilio: PZA. CONCEPCION ARENAL, 1

Telf: 988687072/988687068

Fax: 988687075

Modelo: 206000

N.I.G.: 32054 43 2 2014 0008603

ROLLO: APELACION JUICIO DE FALTAS 0000378 /2015

Juzgado procedencia: XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 2 de OURENSE

Procedimiento de origen: JUICIO DE FALTAS 0003125 /2014

RECURRENTE: Pio

Procurador/a:

Letrado/a: MARIA TERESA ARCE NOGUEIRAS

RECURRIDO/A:

Procurador/a: ,

Letrado/a: , MARIA JESUS CASTRO BATAN

SENTENCIA Nº 165/15

Ilmo./a. MAGISTRADO D/Dña. MANUEL CID MANZA NO

En OURENSE a diecinueve de Mayo de dos mil quince.

La Sección 2 de la Audiencia Provincial de OURENSE, ha visto en grado de apelación, sin celebración de vista pública, el presente procedimiento penal del Juicio de Faltas nº 378/15, relativo al recurso de apelación interpuesto por Pio contra sentencia de fecha 21/11/2015 dictada en el Juicio de Faltas nº 3125/14 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Ourense , seguido por una falta de Incumplimiento de Obligaciones Familiares seguido contra Pio , siendo las partes en esta instancia como apelante el referido y como apelados Mónica y el MINISTERIO FISCAL.

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- El Juez de JDO. INSTRUCCION nº 002 de OURENSE, con fecha 21/11/2014 dictó sentencia en el Juicio de Faltas del que dimana este recurso, en la que se declararon como hechos probados los siguientes:

" Único: Relato fáctico declarado probado. Queda probado y así se declara que D^a Pio Y D. Mónica tiene en común a un hijo menor, y en virtud de resolución judicial de fecha 2 de mayo del 2014, en el cual se establece un régimen de visitas correspondiéndole las tardes al padre. Con fecha 24 de junio del 2014 se dictó auto con sobreseimiento de las medidas penales y demás cautelares adoptadas en el procedimiento penal, entre las cuales se encontraban las relativas al régimen de visitas. El día 4 y 5 de agosto del 2014 al denunciante D. Pio , se personó en el lugar establecido para recoger al menor, no siéndole entregado por la madre, la denunciada D.^a Mónica .

SEGUNDO.- La expresada sentencia en su parte dispositiva dice así: Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a D^a Mónica de toda responsabilidad en los hechos enjuiciados, declarando las costas de oficio.

TERCERO.- Notificada mencionada sentencia, contra la misma se formalizó recurso de apelación por Pio , que fue admitido en ambos efectos, y practicadas las diligencias oportunas, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal, donde se registraron, se formó el rollo de Sala y se turnaron de ponencia.

No habiéndose propuesto diligencias probatorias y al estimarse innecesaria la celebración de la vista para la correcta formación de una convicción fundada, quedaron los autos vistos para sentencia

HECHOS PROBADOS

Se aceptan, en lo sustancial, los hechos que se declaran probados en la sentencia de instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Siendo evidente que el incumplimiento obligacional denunciado ha de fundamentarse en resolución judicial que acuerde la adopción de medidas o efectos personales o patrimoniales, e indiscutida en el recurso la pérdida de eficacia, en el instante de denuncia, de la resolución instructoria que los decretó (al decretarse el sobreseimiento de las diligencias y la cesación expresa de las medidas en su día adoptadas) no consta en los autos copia o testimonio de la resolución Judicial del Juzgado de Familia, a que se alude en el apartado 5º del recurso, que amparase, en la fecha de denuncia, la pervivencia del régimen de visita paterno-filial discutido.

Ello así, no resulta factible remitirse a resolución Judicial susceptible del quebrantamiento invocado, lo que provoca el rechazo del recurso de apelación entablado.

SEGUNDO.- Las costas se declaran de oficio.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

FALLO

Desestimando el recurso de apelación interpuesto por Pio contra la sentencia de fecha 21/11/2014 dictada por el JDO. INSTRUCCION nº 002 de OURENSE en el JUICIO DE FALTAS 0003125 /2014, debo confirmar la referida resolución, declarando las costas de oficio.

Notifíquese la anterior Sentencia a la partes personadas y con certificación literal a expedir por la SR. Secretaria de esta Sección de la Audiencia Provincial y del oportuno despacho, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para cumplimiento y ejecución de lo acordado.

Archívese el original en el Libro-Registro de Sentencias de esta Sección.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgado en esta segunda instancia, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. MANUEL CID MANZA **NO** .